



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN

Agosto catorce de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 <b>2019 01313 00</b>
Proceso:	Verbal - Divisorio
Demandante:	FABIO ANTONIO OSORIO VASQUEZ
Demandado:	GLORIA CECILIA GRANADOS GRANADOS
Asunto:	Corre traslado a la parte apelante.

De conformidad con lo señalado artículo 409 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 321 y siguientes id., se concede el recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra el auto que decretó la división por venta del bien que da cuenta la demanda, en el efecto DEVOLUTIVO, para lo cual se exime al apelante de aportar las copias necesarias para surtir el recurso, ya que el expediente se encuentran en formato digital y a través de ese medio será remitido al superior para surtirse el correspondiente recurso.

Al tenor de lo señalado en el numeral tercero del artículo 322 del CGP se corre traslado a la parte apelante para que en un término de 3 días proceda a agregar nuevos argumentos a su impugnación, si lo considera necesario. Vencido dicho término, se concederá traslado a la parte no apelante en los términos del artículo 324 id

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

amc